

**VENTA A PÉRDIDA DE VARIOS PRODUCTOS: ¿UNA SOLA INFRACCIÓN
O TANTAS COMO PRODUCTOS?¹**
(STSJ CANTABRIA, SALA DE LO CONT.-ADM., DE 18 JUNIO 2014)

Encarna Cordero
Catedrática de Derecho Civil
Investigadora del CESCO
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 31 de octubre de 2014

Tras visita de inspección a los dos centros comerciales “A” de Santander, la Administración competente inició un procedimiento sancionador por los hechos relativos a los precios de 34 productos lácteos, en el que se concluyó que en 18 productos de los 34 analizados se había incurrido en la práctica comercial ilícita “venta a pérdida” (tipificada en el art. 13 de la Ley cántabra 1/2002, de comercio minorista, en términos similares a los establecidos en el art. 14 la Ley estatal 7/1996). La Administración consideró cometidas 18 infracciones graves, que fueron sancionadas en su grado máximo en atención a la facturación y el número de trabajadores de la empresa. A la hora de valorar la conformidad a Derecho de la resolución recurrida, la STSJ Cantabria, Sala de lo Cont.-adm., de 18 junio 2014² realiza dos afirmaciones de interés:

- **La venta a pérdida es sancionable aunque no sea desleal.** La Sala considera que la infracción se entiende cometida por el solo hecho de que el precio de venta sea inferior a los importes establecidos en la norma indicada³ (precio de adquisición según factura, deducida la parte proporcional de los descuentos que figuren en la misma, o al de reposición...), sin que el deber de respeto a las disposiciones establecidas en la Ley de Competencia Desleal, contenido en el

¹ Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación DER2011-28562, del Ministerio de Economía y Competitividad (“Grupo de Investigación y Centro de Investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de Consumo”), que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera.

² LA LEY 78882/2014

³ El art. 14.2 de la Ley 7/1996 dispone que “se considerará que existe venta con pérdida, cuando el precio aplicado a un producto sea inferior al de adquisición según factura, deducida la parte proporcional de los descuentos que figuren en la misma, o al de reposición si éste fuese inferior a aquél o al coste efectivo de producción si el artículo hubiese sido fabricado por el propio comerciante, incrementados, en las cuotas de los impuestos indirectos que graven la operación”.

art. 14.1 de la Ley 7/1996, signifique que, para ser sancionable, la venta a pérdida deba ser calificable como desleal por concurrir las circunstancias indicadas en el art. 17 de la Ley 3/1991. Por tanto, hay infracción en materia de comercio aunque la venta a pérdida no sea desleal por no inducir a error a los consumidores, no producir el efecto de desacreditar imagen alguna y aunque se trate de una conducta ocasional que no forme parte de una estrategia encaminada a eliminar a un competidor o a un grupo de competidores.

- **Aunque la venta a pérdida comprenda varios productos, únicamente puede sancionarse como una sola infracción.** Considera el TSJ Cantabria que, si hay unidad de acción porque la estrategia comercial sea única, la conducta tipificada sólo puede sancionarse una vez, aunque sean varios los productos que se venden a pérdida, del mismo modo que sucede en Derecho Penal (suponemos que se refiere al concurso ideal de delitos, art. 74.1 del Código Penal⁴).
- En cuanto a la graduación de la sanción, es claro que la misma procede en grado máximo, no sólo –como estima el Tribunal– por tratarse de un producto de primera necesidad, sino sobre todo y particularmente por aplicación de la misma regla que regiría si la conducta fuera delictiva, pues el concurso ideal es resuelto en el art. 74.1 del Código Penal con la aplicación de la pena señalada para la infracción más grave, en su mitad superior.

⁴ De acuerdo con el art. 74.1 CP: “... el que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o varios sujetos e infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado como autor de un delito o falta continuados con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado”.